UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 1803 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS 1944	**CONCEPTO DE PRÓRROGA**	**No.**	SENA
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	**CP-24**	

Modificación: Técnica	**Número del Convenio:** CO1.PCCNTR.6913948	**Fecha de Emisión:** 09 de diciembre de 2024
OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos entre las partes para ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria No. DSNFT-0001-FEEC-2024 del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina, propiciando la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas, prácticas y la mejora de las competencias de las campesinas y campesinos, la generación de capacidades, incentivo de la asociatividad, la participación y la integración comercial entre los actores de la economía campesina, así como la transformación productiva, protección del ambiente, los recursos hídricos y la agroecología.		
OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Capacitar pequeños productores de leche en Boyacá y Cundinamarca de forma integral para mejorar las habilidades y conocimientos administrativos y financieros que les permitan gestionar de manera eficiente y sostenible sus granjas lecheras, con el fin de mejorar su rentabilidad, competitividad y contribuir al desarrollo económico de sus comunidades y al sector agropecuario en general, también se capacitará a los campesinos en la comprensión, adaptación y gestión de prácticas asociativas efectivas, promoviendo una producción sostenible de los miembros de la asociación campesina de productores y demás participantes ubicados en las diferentes zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC - especialmente en municipios del departamento de Boyacá y Cundinamarca, en donde se encuentra la mayoría de los asociados del sector lácteo.		
CONVINIENTE: ASOCIACION CAMPESINA DE PRODUCTORES DE LACTEOS		
Fecha de inicio Convenio: 06 de noviembre de 2024		**Fecha Finalización Convenio:** 31 de diciembre de 2024
Valor total del Convenio: $ 568.321.684		**Valor de Cofinanciación:** $ 397.824.684
Prórrogas: N/A		**Suspensiones:** N/A
Desembolsos efectuados: Primer desembolso $59.673.702,60		**Otrosí:** N/A

1. ANTECEDENTES O ESTADO DEL PROYECTO

- El 26 de octubre de 2024, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la ASOCIACION CAMPESINA DE PRODUCTORES DE LACTEOS, celebraron el convenio del asunto.

- La coordinadora del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad/DSNFT, mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2024, el cual cuenta con radicado interno de la interventoría n° DOC_071124_05, informó que el 06 de noviembre de 2024 el conviniente cumplió con los requisitos de ejecución, siendo la fecha de inicio del convenio.

- El cronograma fue aprobado mediante consecutivo n° ACR_011224_59 del 01 de diciembre de 2024.

- En cuanto a la **ejecución académica,** con base en el cronograma aprobado, el proyecto a la fecha tiene una programación de 256 horas, que corresponden al 44,44%.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

El conviniente remitió a la Interventoría mediante correo electrónico solicitud de prórroga, la cual fue radicada en el sistema interno con el n° MOD_301124_66 del 30 de noviembre de 2024, misma en la que expresó:

"Solicitamos prórroga hasta el 28 de febrero de 2025 por las siguientes razones:
A diferentes alcaldías municipales, se les enviaron unos correos informativos donde se les contaba toda la estructura de las actividades de formación, pero algunos de los municipios no atendieron a nuestra convocatoria en los tiempos que hemos realizado la inmersión en campo. Así mismo, en algunos de los municipios no se logró concertar las tres acciones de formación, quedando pendiente la AF 3. Adicionalmente, días antes de iniciar las formaciones, el docente Jorge Humberto Álvarez, aprobado por interventoría, el día anterior al inicio, tuvo un problema de salud lo que provocó que se cambiara la fecha de inicio en su municipio. Por otro lado, el municipio del Pisba requirió cambio de último momento de la fecha de inicio de su formación, razón que impidió poder programar en el cronograma a las dos docentes que están cubriendo los dos grupos en este municipio, reduciendo el alcance de nuestro equipo de trabajo."

Además, aportó como soportes de sus argumentos y/o solicitud lo siguiente:

Primer envio:


Invitación a participar de los programas de formación para productores de Lácteos Recibidos ×

Director Lacteos <directorlacteos@gmail.com>
para alcaldia, dianavargasvr7, Ccocingvargasagricola

vie, 11 oct, 4:57 p.m.

Señores
Alcaldia de Medina

Reciban un cordial saludo,

Este correo informativo contiene una invitación a participar de un proyecto de formación para productores de lácteos en su municipio. En el cuerpo del documento se encuentra toda la descripción del mismo; si tienen alguna duda, pueden contactarme a este mismo correo o al celular: 3213047120 y con gusto se programará una sesión de presentación personalizada.

Cupos asignados para el municipio de Medina en la cadena láctea: 20.

Cada municipio tendrá un coordinador asignado y se les comunicará en tiempo y forma, siendo esta persona la encargada de transmitir el proceso de inscripción de los interesados.

Amablemente solicitamos nos remitan como respuesta el radicado a este oficio, reiterando la disposición para solucionar cualquier inquietud relacionada.

Les deseamos una excelente semana.

Wilmer Leonardo Valdéspuy Vargas
Ingeniero Agrícola - Magister en Desarrollo Agropecuario Sustentable
Proyecto Lácteos Boyacá - Cundinamarca
Mayor Info: canyoestrioserformacion@hotmail.com - Cel 321.[illegible]

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

MEDINA - Oficio ...

Segundo envio:

Director Lacteos <directorlacteos@gmail.com>
para alcaldia, dianavargasvr7

mié, 27 nov, 5:58 p.m. (hace 2 días)

---------- Forwarded message ---------
De: **Director Lacteos** <directorlacteos@gmail.com>
Date: vie, 11 oct 2024 a la(s) 4:57 p.m.
Subject: Invitación a participar de los programas de formación para productores de Lácteos
To: <alcaldia@medina-cundinamarca.gov.co>
Cc: <dianavargasvr7@gmail.com>

Señores
Alcaldía de Medina

Reciban un cordial saludo,

Este correo informativo contiene una invitación a participar de un proyecto de formación para productores de lácteos en su municipio. En el cuerpo del documento se encuentra toda la descripción del mismo; si tienen alguna duda, pueden contactarme a este mismo correo o al celular: 3213047120 y con gusto se programará una sesión de presentación personalizada.

Cupos asignados para el municipio de Medina en la cadena láctea: 20.

Cada municipio tendrá un coordinador asignado y se les comunicará en tiempo y forma, siendo esta persona la encargada de transmitir el proceso de inscripción de los interesados.

Amablemente solicitamos nos remitan como respuesta el radicado a este oficio, reiterando la disposición para solucionar cualquier inquietud relacionada.

Les deseamos una excelente semana.

--
Wilmer Leonardo Velásquez Vargas
Ingeniero Agrícola - Magíster en Desarrollo Agropecuario Sustentable
Proyecto Lácteos Boyacá - Cundinamarca
Mayor info: campesinosenformacion@hotmail.com - Cel 3214354082

LACTEOS

Bogotá, 11 de octubre de 2024

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE MEDINA
Cundinamarca
e-mail: alcaldia@medina-cundinamarca.gov.co

Asunto: **Programas de Formación**

La Asociación Campesina de productores lácteos de Colombia, establecida bajo el marco de la Ley 2219 de 2022 con sede principal en el municipio de Sogamoso departamento de Boyacá, tiene como propósito fundamental fortalecer el sector lácteo del departamento de Boyacá, con un enfoque especial en los productores de leche y procesadores de lácteos, su misión es promover la unión de esfuerzos para respaldar a todos los campesinos involucrados en la producción láctea y sus derivados, con el fin último de mejorar la calidad de vida de los asociados y de la población campesina en general. Los objetivos específicos de esta asociación incluyen, en primer lugar, la confederación de los campesinos dedicados a la producción láctea, además, se compromete a proporcionar capacitación y formación a todos los asociados y a la población campesina en general, centrándose especialmente en el sector productor de leche y productos lácteos, como herramientas para su desarrollo y desempeño óptimo en sus labores diarias.

La asociación se ha comprometido a trabajar en colaboración con el gobierno para identificar necesidades y plantear soluciones a los desafíos técnicos, económicos y sociales que afectan a la población campesina del departamento de Boyacá, especialmente al sector productor de lácteos, además, gestionará recursos e incentivos ante entidades públicas y privadas para mejorar los conocimientos, la producción, comercialización y aplicación de buenas prácticas en los procesos pecuarios y en la gestión de servicios públicos, entre otros aspectos, requeridos por la población campesina.

Entre otros objetivos, se plantea la formulación y presentación de proyectos educativos, económicos y sociales ante organismos departamentales y nacionales para beneficiar especialmente a los productores de leche y sus derivados, así como la representación de las diferentes zonas dedicadas a la producción láctea, con el fin de trabajar bajo el modelo de economía de escala, finalmente, se busca sensibilizar sobre la importancia de unir al sector productor de leche a nivel departamental, para ampliar el alcance de la relación con entidades públicas y privadas, y se implementarán estrategias de educación, promoción y comercialización de los productos lácteos a precios justos y acordes a la inversión real.

campesinosenformacion@hotmail.com **Cel. 3214354082** **Calle 37 SUR 9 235 Sogamoso, Boyacá**

ALCALDÍA DE SILVANIA
UMATA

Código:
SG-GD-AN-04
Versión:
V01 – 2024

Silvania Cundinamarca, 26 de noviembre de 2024

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Att. Dr. Wilmer Velásquez

Ref.: Manifestación de Interés de continuidad de programa de formación

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo de parte de la administración Municipal, deseándoles éxitos en las labores que realizan a diario, de manera atenta y respetuosa nos permitimos manifestar nuestro profundo interés en continuar siendo parte del programa de formación especializada para la economía campesina **FEEC**, toda vez que nuestro Municipio fue uno de los elegidos y con el ánimo de no generar deserción dentro del programa dados los tiempos disponibles para poder tomar la formación no nos fue posible programar las 3 etapas antes del 13 de diciembre de la vigencia en curso, quedando pendiente la acción de formación 3 " conocimientos y defensa de los campesinos del sector lácteo ".

Lo anterior con el fin de que nuestro municipio no sea excluido dentro del programa y poder dar continuidad a esta excelente e importante formación para el campesinado Silvanense.

Sin otro en particular,

LEONARDO AUGUSTO CARRILLO PULIDO
Director UMATA

Proyectó: D. Mayely Chaves Diaz – Auxiliar Administrativo
Revisó y Aprobó Leonardo A. Carrillo P.

1

Alcaldía de Silvania - Cundinamarca – Colombia
Diagonal 10 No. 6-04 Parque principal.
Teléfonos: Secretaría de Gobierno: +57 318 3451743
Tesorería: +57 312 5826165
Correo electrónico: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co
Facebook: AlcaldiadeSilvania

Gmail

Director Lacteos <directorlacteos@gmail.com>

solicitud inicio campamentos Labranzagrande

JORGE HUMBERTO ALVAREZ BERNAL <johualber@gmail.com> 25 de noviembre de 2024, 7:04 p.m.
Para: "directorlacteos@gmail.com" <directorlacteos@gmail.com>
CC: campesinosenformacion@hotmail.com

Cordial saludo,primero me excusa la hora de enviar el correo , hoy estaba atendiendo una calamidad familiar y hasta ahora llego a casa, de otro lado quiero de manera muy respetuosa solicitar a usted el aplazamiento de un dia de la iniciación de labores en el municipio de labranzagrande- Boyacá ya que por motivo de fuerza mayor, un examen que llevo esperando hace dos meses me lo confirmaron hoy , como se lo evidencie via whats app. en ese orden de ideas solicito también para darle celeridad al tema de ese municipio, iniciar el viernes 29 y sábado 30 y retomar el martes 3, 4 y 5 de ser posible. agradezco la gentil y amable respuesta de esta solicitud.
Reitero que no habia podido enviar antes por un tema de calamidad doméstica.
Adjunto las evidencias en ambos casos tanto la de la calamidad, como la de la cita médica programada para el dia 27 a las 9pm

Cordialmente:

Jorge Humberto Alvarez Bernal



	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		PÁGINA	1 de 1	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE PISBA
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		VERSIÓN	01	
	PROCESO		FECHA		
	PROCEDIMIENTO		CÓDIGO		
	FORMATO	COMUNICACIÓN EXTERNA			

Pisba 26/11/2024

Señores (as)

Proyecto de formación cadena lácteos.

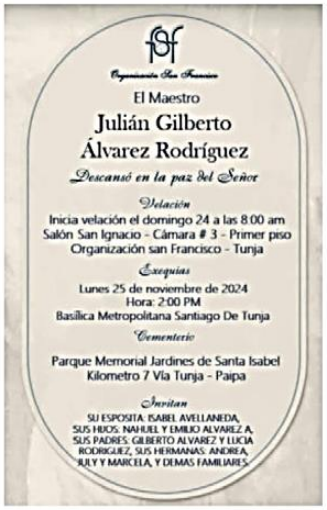
Por medio de este comunicado se les informa que por motivos de eventos municipales no se logró recibir las visitas planteadas en este proyecto y se dará inicio el día 4 de diciembre del 2024 en la Biblioteca Municipal

Esperamos que nuestros productores aprovechen al máximo estas capacitaciones que son de gran importancia para seguir mejorando el sector lácteo, empresarial del municipio de Pisba Boyacá.

Gracias por su atención

Cordialmente

CARLOS ROBERTO TABACO



A continuación, se enuncian las modificaciones solicitadas por el conviniente teniendo en cuenta lo registrado en los radicados anteriormente mencionados:

- Prórroga de dos (02) meses, es decir que el convenio culminaría el 28 del mes de febrero de 2025.

3. INFORME DE EJECUCION TÉCNICO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO

3.1 Avance académico

A la fecha el cronograma tiene un avance del 44,44% que corresponde a 256 horas de las programadas, con corte al 13 de diciembre de 2024.

3.2 Aspectos administrativos

Obligaciones con los sistemas de seguridad social, parafiscales

El Representante legal de la ASOCIACION CAMPESINA DE PRODUCTORES DE LACTEOS, señor EDILBERTO BAEZ PACHON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.981 y la contadora pública ZULAY YURANI LOZANO PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.102.376.899 y la tarjeta profesional # TP 316794-T, certificaron mediante certificación expedida el día 2 de diciembre de 2024, donde indican que: “Durante los últimos seis (6) meses, ha cumplido con las obligaciones de pago al Sistema de Seguridad Social Integral: sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 ya que no se encuentra obligada a efectuar tales pagos por no tener vinculado laboralmente a personal”.

4. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORIA

Antes de pronunciarnos de manera particular frente a las solicitudes expuestas por el conviniente, es preciso señalar que:

De conformidad con lo establecido en el Anexo N. 12. Guía de ejecución de convenios en su numeral 1.6 se lee:

“1.6 Causales de Terminación
El convenio se terminará por las siguientes causas: 1) De forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del término fijado en el convenio para la ejecución del mismo, a menos que las partes hayan decidido prorrogar su ejecución. 3) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio”. (subrayado es nuestro)

Igualmente, la Cláusula Vigésima Sexta del convenio establece:

"*MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES: Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin".*

Una vez analizados los argumentos presentados por el conviniente como justificación de los cambios solicitados, la Interventoría presenta las siguientes consideraciones con respecto a modificación en el tiempo de ejecución del convenio:

4.1 Plan de trabajo

Considerando los avances académicos y financieros del proyecto, así como el plazo de ampliación requerido, la Interventoría determina que el tiempo de la prórroga solicitada es suficiente técnicamente para que el conviniente culmine las obligaciones pendientes por ejecutar, teniendo en cuenta que para efectos de **ejecución académica no podrá superarse el 14 de febrero de 2025.**

4.2 Prórroga

Revisada la comunicación allegada por el conviniente, es menester de la Interventoría determinar a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, si tales razones resultan válidas y/o legítimas para la concesión de la ampliación del plazo, ello con ocasión a que según sus dichos se encuentra ante una fuerza mayor que le resultó imposible prevenir o superar, y, en consecuencia, cumplir con las obligaciones del convenio en el término inicialmente pactado. En ese orden, debe saberse que el régimen de las obligaciones en Colombia tiene su punto de partida en el Código Civil, respecto al asunto que acá se discute, dicho código establece en su artículo 64 lo siguiente:

> ***"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*

Así, puede entenderse que la fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad, está constituida por tres elementos a saber: **I)** que el hecho sea imprevisible, esto es, que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia; **II)** que el hecho sea irresistible, es decir que el conviniente no pueda evitar su ocurrencia ni sus efectos; **III)** La exterioridad del hecho, o sea, que la situación que se alega no provenga del conviniente o no se haya configurado por culpa suya. Es indispensable la identificación de los citados elementos,

en cuanto que, solo con la concurrencia de los tres, salvo pacto en contrario, el conviniente queda liberado de responsabilidad tal como lo establecen los artículos 1604 y 1616 del Código Civil.

Este criterio relativo al régimen de la responsabilidad ha sido ampliamente ratificado a lo largo de los años por la jurisprudencia colombiana, inclusive de manera indistinta por cualquiera de las jurisdicciones en nuestro país. Véase, por ejemplo, la sentencia del 22 de enero de 2014, Exp. 26956, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, de la Sección tercera del Consejo de Estado, mediante la cual insistió:

> *"…la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito…"* (subrayado es nuestro)

Explicado todo lo que precede, y tal como se había anticipado, corresponde ahora establecer si lo expuesto por el conviniente, se enmarca en una causa eximente de la responsabilidad. Al analizar los argumentos presentados por el conviniente y teniendo en cuenta la revisión que realizó la Interventoría de las situaciones que se le presentaron al conviniente, así como las actuaciones que adelantó en procura de cumplir con las actividades, cronograma y en general con el convenio, se considera que lo acaecido se enmarca en un hecho de fuerza mayor dadas las situaciones que se le han presentado al conviniente y que han sido ajenas a su voluntad, toda vez que ha sido por terceros que no se ha logrado el desarrollo de las acciones de formación en algunos municipios, sin embargo, existe el interés de que se desarrollen tales acciones.

Por lo antes narrado, es necesario concluir que efectivamente la ASOCIACION CAMPESINA DE PRODUCTORES DE LACTEOS se encuentra ante un hecho que le resultaba **imprevisible,** dado que, como se evidencia, tales situaciones se presentaron **durante** la ejecución del convenio, no antes; y es que al no tener respuesta oportuna de algunos de los municipios donde se tienen planteadas las acciones de formación y recibir solicitudes de aplazamiento por uno de los municipio y un docente, se le dificulta al conveniente el desarrollo de las acciones dentro de los tiempos previstos; también debe predicarse que lo acontecido proviene de un tercero y no del conviniente propiamente.

Por último, y por tratarse de un principio general de derecho, imprescindible a las relaciones contractuales como la que acá existe, es importante destacar la acción oportuna, en buena fe del conviniente, en anunciar las circunstancias que afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que, ello permite que puedan ser realizadas a tiempo las gestiones precisas que garanticen el cumplimiento del objeto del convenio.

Con todo lo anterior la Interventoría encuentra **VIABLE**, la prórroga de **dos (02) meses** del convenio dado que se encuentra que el conviniente presentó dificultades imprevistas. Además, al realizar el análisis al nuevo plan de trabajo, se determinó que las actividades pendientes por ejecutar, lo ya ejecutado y el tiempo solicitado y todo ello en su integridad resulta admisible para ampliar el plazo.

En el presente caso, la Interventoría se permite analizar y concluir que se trata de una ampliación del plazo del convenio y modificación de cronograma, lo cual no conllevará modificación presupuestal o financiera.

En síntesis, no se afecta el valor total del convenio ni los montos por fuente de financiación y se cumplen los topes establecidos por los rubros contemplados en los términos de referencia de la convocatoria antes referenciada.

No obstante, se recuerda al conviniente que todos los gastos en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste y en especial las que lleguen a presentarse en el período de prórroga, ello de ser aceptado por el SENA.

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

De conformidad con lo anteriormente reseñado, la Interventoría emite concepto **VIABLE** así:

- Prorroga de dos (02) meses, es decir que el convenio culminará el 28 de febrero de 2025.

Es importante mencionar que las modificaciones solicitadas no afectan el objeto del convenio, el valor total del presupuesto del proyecto aprobado, ni su composición por fuentes de financiación.

Así las cosas, se advierte que la presente modificación no podrá ser ejecutada por el conviniente hasta tanto se suscriba OTROSÍ, momento a partir del cual la Interventoría verificará el cumplimiento de la presente modificación.

En consideración de la Interventoría, y para surtir el respectivo trámite y anuencia ante el SENA, el presente cambio se enmarca en un cambio a una de las cláusulas del convenio que es la concerniente al plazo y por lo tanto **se requiere otrosí**, esto teniendo en cuenta la cláusula vigésima sexta del convenio en referencia.

Adicionalmente, se aclara que el presente concepto solo aplica para lo expresamente aquí tratado en relación con la ampliación del plazo, esto es la prórroga antes analizada. Los demás componentes de dicho proyecto se mantienen incólumes.

Igualmente, se precisa que el conviniente deberá mantener la ejecución del convenio teniendo presente que la prórroga se ha de legalizar mediante la suscripción de un otrosí.

Además, al estar ante una prórroga, se hace obligatorio que se adecúe la garantía por parte del conviniente.

3 ANEXOS:

- Solicitud de modificación y/o prórroga.

Cordialmente,

JULIÁN ESTEBAN ZAMARRA LONDOÑO
Director interventoría
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

LUCÍA INÉS CARRILLO ALVAREZ
Interventor líder
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

Copia: Dra. Rusby Cecilia Vargas Almeida- Coordinadora Programa de Formación Continua Especializada

Proyectó: Lucía Inés Carrillo Álvarez- Interventor
VoBo.: Marinela Zapata - Coordinador Jurídico